



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1686-SOT-637, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) *la contravención al uso de suelo por la operación de un establecimiento mercantil donde fabrican muebles, aunado a la emisión de partículas a la atmósfera, ya que pintan y barnizan los muebles al aire libre con solventes y pinturas en spray, dicho establecimiento trabaja de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 y el sábado de las 9:00 a las 14:00 horas (...)*", en el predio ubicado en Avenida Parque Lira número 165, colonia San Miguel Chapultepec 1ª. Sección, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 24 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones de partículas) en el inmueble ubicado en Av. Parque Lira número 165, colonia San Miguel Chapultepec 1ª. Sección, Delegación Miguel Hidalgo, notificado el 25 de junio de 2015, mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de junio de 2015

Se observó un inmueble de 4 niveles y en planta baja un establecimiento mercantil, en el cual se observa una leyenda sobre la fachada que a la letra dice "Fabricación y reparación de muebles desde 1973", asimismo, se observaron al interior varios tipos de muebles y personas lijándolos. En el exterior se encontraban, distintos tipos de muebles, así como una estructura metálica obstruyendo el paso. -----





Expediente: PAOT-2015-1686-SOT-637

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de junio de 2015

Se observó inmueble de 4 niveles de altura, en la planta baja se encuentra un establecimiento mercantil con razón social "Muebles de Rattan y Mimbres", al momento del reconocimiento no se observó obstrucción a la vía pública ni trabajos que se realizaran fuera del establecimiento. La diligencia fue atendida por quien dijo ser el encargado, el cual manifestó que ya retiró los muebles que obstaculizaban la vía pública, ya que eso fue a lo que se comprometió en el cumplimiento voluntario. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 07 de julio de 2015

La diligencia fue atendida por quien dijo ser el encargado del establecimiento, al cual se le pretendió entregar el oficio PAOT-05-300/300-2667-2015, sin embargo no lo recibió, ya que argumentó que ya había firmado el cumplimiento voluntario. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-4878-2015 de fecha 03 de septiembre de 2015), si cuenta con Aviso o Permiso ingresado al Sistema de Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y de ser el caso, remitir el Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades que fue utilizado para el trámite antes mencionado, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en particular, respecto a que las actividades únicamente se realicen al interior del inmueble y que no se utilice la vía pública, imponiendo las sanciones que resulten procedentes. Mediante oficio MH/DGJSL/DAAJ/513/2015, recibido en fecha 13 de octubre de 2015, en esta Entidad, informó contar con expediente abierto a nombre de Muebles de Mimbres, Bejuco y Rathen S.A., mismo que cuenta con Padrón Delegacional de fecha de 18 de junio de 1981 con número de folio 00541, asimismo informó que existe un Procedimiento Administrativo en el predio en comento, bajo el número de expediente 0693/2015, por lo que corresponde a la Subdirección de Calificación de Infracciones continuar con el procedimiento administrativo hasta su total conclusión. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/320-3720-2015, de fecha 04 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en la misma fecha por medio de correo electrónico. -----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Uso de suelo y emisión de partículas

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.----

Respecto al funcionamiento del establecimiento mercantil investigado, los artículos 10 Apartado A fracción II y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal.-----

En materia ambiental, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones. -----

De igual forma, el artículo 151 del mencionado ordenamiento, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones a la atmósfera, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. -----

Asimismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para disminuir los elementos que generan contaminación. -----

De la consulta realizada al plano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Patrimonial de Tacubaya vigente se identificó que al predio ubicado en Avenida Parque Lira, número 165, colonia San Miguel Chapultepec 1ª Sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HM 5/30 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para mueblerías y reparación de muebles se encuentra permitido.-----

Durante los reconocimientos de hechos, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de fabricación y reparación de muebles en la planta baja de un inmueble de 4 niveles de altura, en el cual se observó una leyenda sobre la fachada que a la letra dice "Fabricación y reparación de muebles desde 1973", asimismo, se observaron al interior varios tipos de muebles y





Expediente: PAOT-2015-1686-SOT-637

personas lijándolos. En el exterior se encontraban, distintos tipos de muebles, así como una estructura metálica obstruyendo el paso peatonal y vehicular, por lo que personal a adscrito a esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley en fecha 30 de junio de 2015, acordando con el encargado, que retiraría los muebles que se encontraban en la banqueta para evitar la obstrucción a la vía pública, así como llevar a cabo los trabajos con solventes, al interior del establecimiento. En razón de lo anterior, se realizó un reconocimiento de hechos adicional donde ya no se constató la obstrucción de la vía pública con muebles relacionados con el establecimiento. -----

Sin embargo, la persona denunciante señaló mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2015, que se seguían trabajando con solventes en vía pública, por lo que, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con Aviso o Solicitud de Permiso ingresado al Sistema de Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y verificar en materia de establecimientos mercantiles, respecto a que las actividades únicamente se realicen al interior del inmueble y que no se utilice la vía pública, por lo que esa Dirección informó que cuenta con expediente para establecimiento mercantil a nombre de Muebles de Mimbres, Bejuco y Rathen S.A., e inició procedimiento administrativo con el número de expediente 0693/2015/GM. -----

En razón de lo descrito anteriormente, el uso de suelo para elaboración y reparación de muebles se encuentra permitido conforme a la zonificación Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, establecida por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Patrimonial de Tacubaya, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo substanciar el procedimiento iniciado con el número de expediente 0693/2015/GM, considerando que las actividades únicamente se realicen al interior del inmueble y no se utilice la vía pública. -----

Durante los reconocimientos no se constató la emisión de partículas derivados de los trabajos del establecimiento en cuestión. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Avenida Parque Lira, número 165, colonia San Miguel Chapultepec 1a Sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación HM 5/30 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, donde el uso de suelo para mueblerías y reparación de muebles se encuentra permitido. -----
- En el inmueble investigado se constató la existencia un establecimiento mercantil en la planta baja con giro de fabricación y reparación de muebles, que cuenta con expediente de establecimiento mercantil a nombre de Muebles de Mimbres, Bejuco y Rathen S.A., ante la Delegación Miguel Hidalgo. -----
- Se promovió el cumplimiento voluntario, respecto a la obstrucción a la vía pública, no obstante corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, sustanciar el procedimiento número 0693/2015/GM, a efecto de que las actividades del establecimiento investigado se realicen únicamente al interior del inmueble y en su caso imponer las medidas y sanciones aplicables. -----





Expediente: PAOT-2015-1686-SOT-637

- Durante los reconocimientos de los hechos denunciados no se constató la emisión de partículas a la atmósfera. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MVS/IASP



